



EXPEDIENTE N° 000775-2022-073606

Cajamarca, 29 de diciembre de 2022

DECRETO REGIONAL N° D19-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ



Firmado digitalmente por GUEVARA
AMASIFUÉN Mesias Antonio FAU
20453744168 soft
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 05:19 p. m.

DECRETO REGIONAL QUE APRUEBA Y DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE CAJAMARCA AL 2036: "ESCUELA QUE GENERA DESARROLLO EN LA COMUNIDAD" – PER AL 2036: ESCUELA DECO COMO POLÍTICA SOCIAL PRIORITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Oficio N°D2414-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 13 de diciembre de 2022; Oficio N° D469-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2022; ProveedorN°D1707-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de diciembre de 2022; Oficio N° 3666-2022-GR.CAJ/DRE-OPDI, de fecha 15 de noviembre de 2022; Oficio N° D2522-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 29 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme establece el inc. 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Bases de



Firmado digitalmente por
MOREANO ECHEVARRIA
Leoncio FAU 20453744168 soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/12/2022 02:58 p. m.



Firmado digitalmente por
CUSQUISIBÁN MOSQUERA
Javier Antonio FAU
20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/12/2022 02:54 p.m.

Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 13 la Constitución Política del Perú, prescribe que, *la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana*; y por su parte el artículo 16 de la Carta Magna prescribe que, *tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados*;

Que, el literal a) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe: *Son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas educativas regionales*; y por su parte el literal b) señala: *Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional*;

Que, de otro lado el artículo 78 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala: *El Consejo Participativo Regional de Educación, es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por D.S 011-2012-ED, modificado por DS 009-2016-MINEDU; prescribe que, *el Proyecto Educativo Nacional es el marco estratégico para la formulación de las políticas, los planes, programas y proyectos educativos nacionales, regionales y locales, así como de los proyectos y planes de instituciones educativas, los cuales se diseñan y articulan para aportar al logro efectivo de sus objetivos estratégicos y resultados, poniendo en práctica las políticas allí planteadas en el contexto de cada realidad*;

Que según el artículo 147 del precitado Reglamento, la *Dirección Regional de Educación, en el marco de las de las funciones establecidas en la Ley General de Educación*, es responsable de:

a) *Proponer el Proyecto Educativo Regional (PER) al Gobierno Regional para su aprobación y posterior implementación, considerando las iniciativas presentadas por el Consejo Participativo Regional de Educación.*

(...)

n) *Coordinar con los órganos respectivos del Ministerio de Educación las intervenciones y estrategias que estos realicen en el ámbito de su jurisdicción*

(...)

Que, el artículo 151 del glosado Reglamento define al Proyecto Educativo Regional como el *Principal instrumento de gestión educativa regional, el cual se elabora en el marco del Proyecto Educativo Nacional y del Plan de Desarrollo Concertado Regional, con la participación democrática de la sociedad organizada.*

Que, el artículo 152 del mismo Reglamento establece que mientras que la *Dirección Regional de Educación es responsable de la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, con la participación de los integrantes del Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE)*, es el Gobierno Regional el que aprueba, publica, monitorea y evalúa el Proyecto Educativo Regional, de acuerdo con indicadores establecidos;

Que, mediante **Decreto Supremo 009-20202-MINEDU**, se aprueba el **Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036**: el reto de la ciudadanía plena;

Que, en el **Informe N° 001-2022-COPARE- CAJAMARCA**, de fecha **07 de noviembre de 2022**; emitido por el **Presidente del COPARE – Cajamarca**, en sus conclusiones señala:

- ✓ *El PER DECO al 2036, contribuirá de manera efectiva en la concreción de las políticas regionales y nacionales orientados con los enfoques de desarrollo endógeno, territorial, sistémico y humano.*
- ✓ *Contribuirá a generar la normatividad necesaria para la implementación de las políticas locales y regionales, en un enfoque sistémico y articulador con el colectivo de instituciones públicas y la participación responsable de las instituciones y empresas privadas.*
- ✓ *Maximizar la probabilidad de éxito del PEN 2036, al mismo tiempo que garantiza la calidad de la educación en la región Cajamarca como observatorio de buenas prácticas de gestión pública en educación.*
- ✓ *Reorientar el modelo de desarrollo desde una perspectiva integral, vinculante y transdisciplinaria del territorio.*
- ✓ *Reorientar las prioridades de la gestión pública hacia las bases sociales, productivas, técnicas, tecnológicas, investigativas que demanda el contexto.*
- ✓ *Contribuir a la integralidad de desarrollo de Cajamarca como una región próspera, que pone en valor su riqueza humana, social, natural, histórica, rompiendo las fronteras conceptuales y legales para alcanzar índices de desarrollo comparados con las potencias del mundo.*
- ✓ *Colocar a la educación en un paradigma amplio, vinculante, transversal, inclusivo, decisivo de los procesos sociales, económicos, ambientales, institucionales que busca todo territorio para su bienestar, recuperando indicadores de convivencia saludable, economía solidaria, y del crecimiento unificado.*
- ✓ *Validar las políticas educativas locales como premisas de desarrollo, vía programas o proyectos, investigaciones, inversiones y cooperación, asegurando resultados e impactos en el corto, mediano y largo plazo, pero, sobre todo, asegurar ¿qué hijos le dejamos a Cajamarca, al Perú, al mundo? y ¿Qué Cajamarca, qué Perú, qué mundo, le dejamos a nuestros hijos?;*

Que, en el **Informe Legal N° 954-2022-GR-CAJ-DRE/OAJ**, de fecha **08 de noviembre de 2022**, emitido por la **Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, en sus conclusiones señala:

(...)

- 3.1. *Que, de conformidad con Informe N° 001-2022-COPARE-CAJAMARCA, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión en que resulte procedente el Proyecto Educativo Regional de Cajamarca al 2036, puesto que contribuirá de manera efectiva en la concreción de las políticas regionales y nacionales orientados con los enfoques de desarrollo endógeno, territorial, sistémico y humano.*
- 3.2. *Asimismo, se deberá tener en cuenta la recomendación señalada en el citado informe, que a la letra señala "Gestionar ante las instancias competentes la aprobación del presente Proyecto Educativo Regional de Cajamarca al 2036: escuela que genera desarrollo en la comunidad-PER DECO al 2036" con Ordenanza Regional, por ser de interés como POLÍTICA SOCIAL PRIORITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN DE CAJAMARCA.";*



Que, mediante Oficio N° 3666-2022-GR.CAJ/DRE-OPDI, de fecha 15 de noviembre de 2022; presentado por el Director Regional de Educación de Cajamarca, dirigido al Gobernador Regional de Cajamarca alcanza el Informe de Técnico, Legal y otros actuados del PER CAJAMARCA al 2036, para ser considerado en sesión de Junta de Gerentes, con el objeto de aprobar la propuesta del Decreto Regional que declara de Interés Prioritario la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Nacional al 2036, en la región de Cajamarca;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 11-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, se acordó aprobar la propuesta de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, que **DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2036 EN LA REGIÓN CAJAMARCA, Y DERIVAR LOS ACTUADOS AL GOBERNADOR REGIONAL A FIN QUE PROCEDA DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**; y elevar al Gobernador Regional para que conforme a sus atribuciones disponga lo conveniente”;

Que, a través del Oficio N° D2414-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 13 de diciembre de 2022; la Secretaria General remite al Despacho del Gerente General Regional el Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 11-2022-GR.CAJ, a través de la cual se aprobó el siguiente acuerdo:

“ÚNICO ACUERDO: APROBAR LA PROPUESTA DE DECRETO REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2036 EN LA REGIÓN CAJAMARCA, Y DERIVAR LOS ACTUADOS AL GOBERNADOR REGIONAL A FIN QUE PROCEDA DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES”;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° D2522-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 29 de diciembre de 2022; la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca; hace de conocimiento que por error involuntario en el acuerdo referido al pedido realizado por el Gerente General Regional, se consignó en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 11-2022-GR,CAJ, como:

“ÚNICO ACUERDO: APROBAR LA PROPUESTA DE DECRETO REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2036 EN LA REGIÓN CAJAMARCA, Y DERIVAR LOS ACTUADOS AL GOBERNADOR REGIONAL A FIN QUE PROCEDA DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES”.

Debiendo ser lo correcto;

“ÚNICO ACUERDO: APROBAR LA PROPUESTA DE DECRETO REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL AL 2036 EN LA REGIÓN CAJAMARCA, Y DERIVAR LOS ACTUADOS AL GOBERNADOR REGIONAL A FIN QUE PROCEDA DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES”;



Que, por intermedio del Oficio N° D469-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2022; el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, alcanza al Gobernador Regional el Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 11-2022-GR.CAJ y actuados;

Que, con Proveído N° D1707-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de diciembre de 2022; el Gobernador Regional de Cajamarca dispone que se proyecte el Decreto Regional correspondiente;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe: "(...) **Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales**";

Que, estando a que la propuesta de Decreto Regional cuenta con el Acuerdo de la Junta de Gerentes, en estricta observancia del artículo 40 de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta conveniente emitir el Decreto Regional de su propósito, en los términos del Acuerdo, para los fines de Ley;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 21, literal d), señala que es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), dictar Decretos y Resoluciones Regionales y en el artículo 40 prescribe que: **Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales**;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y refrendo del Gerente General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Constitución Política del Estado; Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por D.S 011-2012-ED, modificado por DS 009-2016-MINEDU;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE INTERÉS PRIORITARIO LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL AL 2036 EN LA REGIÓN CAJAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, se encargue de las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Nacional al 2036 en la Región Cajamarca, para lo cual deberá efectuar las coordinaciones del caso con las áreas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, que la Secretaria General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, que el funcionario responsable de la actualización del Portal de Transparencia, publique el contenido del presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL